



- 13. El negocio deberá acatar lo establecido en la Ordenanza Contravencional, de Tranquilidad Ciudadana, de la Contaminación Ambiental por la Emisión de Ruidos en el Municipio de San Salvador, Bebidas Alcohólicas, así como cualquier otra ordenanza, acuerdo o disposiciones municipales referentes al negocio.
- 14. Para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas deberá contar con la licencia otorgada por la municipalidad.
- 15. Esta resolución no establece normas para el horario de funcionamiento del negocio, debiendo realizar los trámites correspondientes en la Alcaldía de San Salvador u otras autoridades competentes.
- 16. Deberá inscribir el negocio, solicitar permiso para la colocación de rótulo y/o publicidad y de funcionamiento en el Distrito N° de la Alcaldía Municipal de San Salvador.
- 17. Conforme al Acuerdo Ministerial No. 39 de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial N° 83, Tomo 375, de fecha 9 de mayo de 2007, de acuerdo al Grupo A: Actividades, Obras o Proyectos de Carácter Urbano y Similares numeral 3, no se requerirá la presentación de documentación ambiental.
- 18. En caso de ejecutar intervenciones físicas al local deberá solicitar el correspondiente permiso de construcción en ésta Oficina o en la Alcaldía Municipal de San Salvador, según sea el caso.
- 19. El propietario o encargado del Restaurante, deberá tomar todas las medidas necesarias tendientes a garantizar que el funcionamiento del mismo, no violenta la privacidad y tranquilidad de los vecinos y de las personas que circundan la zona.
- 20. En caso de suscitarse algún reclamo o denuncia ciudadana por el funcionamiento del Restaurante, deberán observarse los lineamientos que al respecto defina la Alcaldía Municipal de San Salvador y/o Distrito, como autoridad encargada de la rectoría y gerencia del bien común local, de conformidad a las disposiciones emanadas por el Código Municipal, caso contrario, dicha autoridad podrá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente. De igual manera se actuará en caso de incumplirse con las disposiciones dadas en este trámite de Calificación de Lugar y en los trámites subsiguientes concedidos por esta Oficina.
- 21. Al momento de ser aplicadas las normas establecidas en esta Calificación de Lugar deberán registrarse por el Reglamento vigente.
- 22. LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN DE LUGAR ES VALIDA POR EL TÉRMINO DE TRES AÑOS DESDE LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO, CONCLUIDO DICHO PLAZO, EL INTERESADO DEBERÁ INICIAR NUEVAMENTE EL TRÁMITE, SIN OBLIGACIÓN POR PARTE DE ESTA OFICINA DE MANTENER LO OTORGADO EN ESTA RESOLUCIÓN. LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN LA REFORMA AL ART. VIII.34 "VALIDEZ" DEL REGLAMENTO A LA LEY DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR Y DE LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL NO.13, TOMO NO.382, DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.

DIOS UNION LIBERTAD

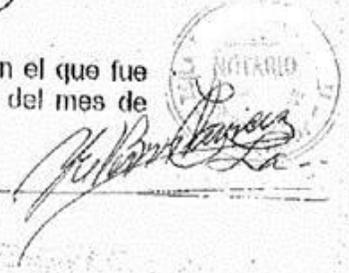
  
Ing. Cesar Augusto Córdoba  
Jefe Interno del Dpto. de Revisión Preliminar.



  
Arq. Edwin M. Maldonado  
Jefe. Del Dpto. de Revisión Preliminar.

Es conforme con el original que existe en el archivo de esta Oficina y con el que fue debidamente confrontado en la ciudad de San Salvador, a los días del mes de dos mil

  
DIRECTORA EJECUTIVA  
OPAMSS

  
NOTARIO